



**APRUEBA EL TEXTO REGLAMENTARIO DE DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY N° 11717 Y DEROGA DECRETO 1550/96**
FIRMANTES: OBEID - BARBERIS

DECRETO N° 1292

SANTA FE, 16 JUL 2004

VISTO:

El expediente N° 00101-0110688-0 del registro del Sistema de Información de Expediente, mediante el cual se tramita la aprobación del texto reglamentario de los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley Provincial N° 11.717 y el Decreto N° 0827/00 (modificado por sus similares Nros. 1.046/00 y 1.359/00 respectivamente), por el que se dispone su promulgación y publicación, con las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 63/99; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de dicha normativa legal establece, la creación en el ámbito de la Administración Central de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien será la autoridad de aplicación de la Ley N° 11.717, denominada de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que se prevé asimismo que dicho organismo absorberá las potestades, objetivos, régimen financiero y atribuciones que la Ley N° 11.220 y el Decreto N° 1.550/96, conferían a la ex Subsecretaría de Medio Ambiente y Ecología dependiente de la ex Secretaría de Estado General y Técnica de la Gobernación.

Que atento a las funciones conferidas, por el artículo 4º de la Ley N° 11.717 a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y por el artículo 5º de la misma Ley, el Poder Ejecutivo deberá centralizar, descentralizar o transferir funciones y competencias atribuidas a otros organismos y dependencias, a la mencionada Secretaría de Estado,

cualesquiera sea el área actual de revista;

Que por el Capítulo IV, artículos 9º y 10º inclusive, se prevé la creación del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con carácter de órgano asesor consultivo, no vinculante, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que el Poder Ejecutivo en su condición de Jefe Superior de la Administración Pública, se encuentra facultado para proveer lo conducente a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72º inc. 5) de la Constitución Provincial;

Que éste principio básico de absorción y concentración de competencias y funciones no excluye el establecimiento de relaciones de coordinación y cooperación con otros organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales;

Que las competencias conferidas por la Ley Nº 11.717, al organismo creado en virtud de lo establecido en su artículo 3º, lo es primordialmente en razón de la materia y como consecuencia de ello en razón del grado, por virtud de lo cual resulta particularmente necesario delimitar con claridad y precisión jurídica tales competencias y funciones, en beneficio de la legitimidad de los procedimientos en que el mismo actúe y de los actos administrativos que en su caso y como consecuencia dicte;

Que las facultades constitucionales conferidas al Poder Ejecutivo, en especial la reglamentaria, deben reputarse obviamente prevalentes sobre las reconocidas al organismo creado por la Ley Nº 11.717, particularmente en cuanto éstas puedan conferir al dictado de normas y al establecimiento de infracciones y sanciones administrativas en materias de su competencia;

Que en virtud de ello resulta procedente establecer en este acto que las reglamentaciones que el organismo que se constituye conforme lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley Nº 11.717 propicie en esas materias serán dictadas por éste Poder Ejecutivo;



Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio Coordinador (fs. 580 a 582 inclusive - Dictamen N° 238 - Año 2003 y fs. 597) y Fiscalía de Estado (fs.619 a 622 inclusive - Dictamen N° 0451 - Año 2004);

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones constitucionales más arriba citadas;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º-Apruébase el texto reglamentario de los artículos 3, 4,5, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley N° 11.717 con las enmiendas introducidas por el Decreto N° 0063 de fecha 15 de diciembre de 1999, el que en Anexo Unico, compuesto de diecisiete (17) fojas, se agrega formando parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2º.- Derógase el Decreto N° 1.550 de fecha 18 de octubre de 1996 y toda otra norma reglamentaria que se oponga al presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.